

Panel *Luchas y logros de las mujeres en treinta años de Democracia*

Dra. Manuela G. González¹

Nos interesa reflexionar acerca de las luchas y los logros de las mujeres en estos 30 años de democracia en el ámbito de la violencia contra la mujer, nos referiremos también al trabajo al interior de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP donde desde el Instituto de Cultura Jurídica venimos llevando adelante una serie de actividades desde la década del 90 tendientes a visibilizar y sensibilizar sobre la problemática tanto en la formación de grado como en el posgrado pues desde nuestro punto de vista es un lugar estratégico para trabajar este tema.

Podemos agrupar los logros en: incorporación de tratados internacionales con la reforma constitucional de 1994; sanción ley nacional y provincial de violencia contra la mujer; creación de Fuero protectorio en la capital de la provincia de Buenos Aires: La Plata; Instituciones nacionales, provinciales y municipales de atención específica de la problemática.

En la provincia de Buenos Aires, la competencia para conocer en denuncias de violencia familiar, corresponde a los juzgados de familia y de paz letrados, teniendo como referencia el domicilio de la víctima y el principio de prevención.

La provincia de Buenos Aires consta de 19 departamentos judiciales. En el departamento judicial de La Plata, la Suprema Corte de la Provincia, ha dispuesto instrumentar una “prueba piloto”, considerando la especial protección jurisdiccional que requieren los casos de violencia familiar, salud mental y niñez, al exigir una visión protectoria y un obrar oficioso caracterizado por el activismo para lograr que sean efectivos y ciertos los derechos de grupos vulnerables. Es por ello que mediante la resolución 3488/10 ha asignado a los Juzgados de Familia N° 4 y 5 del Departamento Judicial de La Plata, para llevar adelante esta tarea que ya lleva casi dos años de funcionamiento y se está evaluando su efectividad.

Entre los fundamentos otorgados para poner esta prueba piloto en marcha, se destacó el caudal de causas que representa la violencia familiar, alrededor de un 30%. La importancia de la problemática que en ellas se presenta, la necesidad de un tratamiento especializado a su respecto “para poder brindar un correcto y adecuado servicio de justicia”(Considerando II). Esta prueba piloto aún no se ha replicado en el resto de los Departamentos judiciales.

Y, las deudas pendientes revisar las prácticas profesionales y la formación profesional tanto de grado como de posgrado como las capacitaciones de actualización de los operadores.

Sin embargo, la abundante legislación existente sobre la materia no impacta en el cambio de prácticas educativas y profesionales de ahí la inclusión en estas reflexiones de la formación de los/as profesionales que deberán expedirse sobre los conflictos jurídicos presentados en el ámbito judicial y los múltiples profesionales abogados/as que

¹ Doctora en Ciencias Jurídicas UNLP Directora ICJ y de la Especialización para el Abordaje de las Violencias Interpersonales y de Género FCJyS-UNLP

intervienen en las diferentes instancias ejecutivas en la atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia.

Los insumos para nuestro trabajo surgen de nuestra calidad de Directora del proyecto en curso de ejecución *Las violencias contra las mujeres: los discursos en juego y el acceso a la Justicia*², de nuestra calidad de Investigadora Responsable del proyecto *Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos judiciales de La Plata, Mercedes y Junín*³ como así también de nuestra vinculación con el Instituto de Cultura Jurídica con diferentes responsabilidades, actualente como Directora.

El concepto de violencia ha sido trabajado por las más diversas disciplinas. Existe un interés por relacionar el tema con la problemática del cambio social y, más en particular, con la construcción de la sociedad moderna.

¿Cuál es el significado de la violencia social en el advenimiento de las sociedades modernas? ¿Qué papel le compete a este respecto tanto a la sociedad civil como al Estado? Serán algunas de las preguntas que guiarán nuestro planteo de la violencia al interior de la teoría sociológica.

La violencia cruza tanto lo social como lo político indistintamente y, es de la mayor importancia oponer su historicidad; vale decir las condiciones concretas en que se gesta, a su pretendida necesidad.

En un momento de crisis del paradigma moderno, en el que la tensión entre emancipación y regulación parece haber desaparecido en beneficio de la regulación, es necesario interrogar críticamente al derecho preguntando por su potencial emancipatorio. La consecuencia social y política más vil de la razón jurídica indolente es el desperdicio de la experiencia socio-jurídica. En este sentido, el derecho ha de ser despensado y repensado, para lo que resulta esencial hacerse consciente de la diversidad jurídica que el mundo oculta en el reduccionismo del pensamiento jurídico tradicional. Sólo de esta manera el derecho podrá aparecer como una respuesta, aunque sea limitada, a nuestras perplejidades (Sousa Santos: 2009) y observar cómo se transmiten las prácticas jurídicas en el submundo institucionalizado de las Facultades de Derecho parece ya más un deber ético ineludible para quienes formamos a los/as futuros profesionales.

Cuando aludimos a la crisis del paradigma moderno nos estamos refiriendo, en el caso del derecho, a su incapacidad actual de brindar respuestas a los nuevos y complejos problemas con que la realidad social lo interpela y, en ese sentido el tema de la violencia con sus manifestaciones cada vez más cruentas contra las mujeres nos conmina a bucear en las causas que perpetúan la desigualdad social frente a la utopía planteada por la modernidad que a través del desarrollo de este sistema se iba a lograr la igualdad.

La trípoda que dio nacimiento al sistema capitalista: Estado, Sociedad Civil y Mercado frente a cada crisis ha cedido a favor del Mercado lo que ha producido mayor desigualdad manteniendo la utopía de la igualdad solo formalmente en la letra de la ley, a medida que crecía el proceso de globalización y la tecnificación creando nuevos y complejos conflictos.

² Programa de Incentivos al Docente investigador 11/j129 Tetra anual. 1/01/2012 al 31/12/2015.

³ Proyecto PICT-O 2010-0026 ANPCyT- FONCyT.

Los/as expertos señalan que la violencia contra las mujeres es uno de los principales problemas de América Latina y que, lejos de disminuir, va en ascenso (Amoros, 2004; Femenías, 2009; Valcarcel, 2011; Bonder; 1998). Estas formas de violencias son una epidemia social a escala global y no un problema individual de una mujer o de un grupo de mujeres (Gonzalez-Galletti, 2012: 20), es un fenómeno social de extraordinaria complejidad.

La violencia hacia las mujeres ha sido reconocida por la comunidad internacional como una violación de sus Derechos Humanos (Ortega, 1999:578). En 1994 la Organización de Estados Americanos adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (también conocida como “Convención de Belem Do Para” –CBDP-) primer instrumento internacional en el mundo que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (Camacho, 2003:71). Esta Convención y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), han sido ratificados por Argentina y revisten gran importancia (Rodríguez, 2007: 581), generando obligaciones a todos los poderes, instituciones y personas que integran los aparatos estatales (García Muñoz, 2008: 108).

Como lo expresáramos al principio el Estado Argentino ha sancionado la Ley 26.485 *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. Esta ley tiene como uno de sus objetivos el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y su asistencia integral.

La provincia de Buenos Aires a sancionado en 2013 la Ley provincial 14509 y los protocolos adoptados por resoluciones ministeriales en el ámbito de los ministerios de Salud, Seguridad y Justicia, entre otros.

De estas leyes, surge un régimen de protección para las mujeres en situación de violencia doméstica que comprende: medidas urgentes a dictarse en un término que no puede exceder las 48 horas (exclusión del hogar, prohibición del acceso al mismo del agresor, perímetro de exclusión a los lugares de habitual concurrencia de la mujer), reintegro al hogar si la persona que padeció la violencia tuvo que salir de él, fijación de alimentos y régimen de visitas provisorio, provisión de asistencia legal, médica y psicológica, necesidad de destinar en las comisarias personal especializado, y capacitaciones a la policía, crear un programa de promoción familiar para sostener de forma temporaria a quien quede a cargo de los hijos a consecuencia de la violencia, servicios de recepciones de denuncia, creación de casas de hospedajes, no exigencia de patrocinio letrado para solicitar las medidas urgentes, gratuidad de las actuaciones, derecho a ser oída por el juez, resolución oportuna, protección judicial urgente y mecanismos para denunciar a los funcionarios judiciales por demora en la toma de medidas.

Sin embargo, los avances legislativos no representan un cambio en la vida de las mujeres maltratadas, si no se diseñan e implementan políticas públicas integrales, adecuadas y efectivas, tendientes a sostener a la mujer en el proceso emprendido (Birgin-Gherardi, 2008:242) y nosotros agregamos la urgente necesidad de revisar las currículas de las Facultades de Derecho para incluir transversalmente la perspectiva de género.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el Caso Campo Algodonero la exigencia de que los Estados demuestren la efectividad de las medidas tomadas. Se ha afirmado que esta exigencia es una implicancia (entre otras) del estándar más estricto construido por la Corte al aplicar el art. 7 de la CBDP. Según la Corte Interamericana habría un piso de obligaciones que tienen los Estados para cumplir con debida diligencia su deber de prevención, que proviene de la Convención Americana, el cual en casos de violencia hacia la mujer se vería reforzado, de este modo se redefinen también los requisitos que deben cumplirse para que se le pueda atribuir responsabilidad al Estado por actos de particulares. En los casos Campo Algodonero Vs. México y María da Penha vs. Brasil, la Corte y la Comisión respectivamente condenaron a los Estados por actos de particulares.

En la Provincia de Buenos Aires los actores institucionales con incumbencia en esta problemática son múltiples y están dispersos, los hay en los distintos “poderes” de la misma (ejecutivo, legislativo y judicial), incluso algunos de ellos se superponen en sus funciones y en las iniciativas que impulsan. La cuestión es más compleja aun ya que también en los ámbitos nacional y municipal hay actores con competencia en la temática.

Los programas provinciales que apuntan a las mujeres en situación de violencia están dirigidos (en general) a la atención y asesoramiento. Sin embargo, hay un aspecto sumamente importante de la “ruta crítica” de las mujeres en situación de violencia cuyo acompañamiento no es abordado por ningún actor institucional: cuando la mujer decide emprender acciones para salir de la situación en la que se encuentra y solicita la intervención estatal para poder lograrlo, las medidas para proteger sus derechos solo pueden ser tomadas (en el marco del Estado) por los jueces (medidas de exclusión del hogar, perímetro de no acercamiento, fijación de alimentos provisorios, etc.) para lo cual la mujer debe realizar una denuncia policial, y/o una presentación judicial, en estos ámbitos las mujeres son víctimas de diversas acciones e inacciones que vulneran sus derechos, así: desconocimiento e incumplimiento de la leyes aplicables por los actores judiciales y los agentes policiales; negativa del personal policial a tomar la denuncia; realización de reiteradas denuncias en dependencia policial sin obtener respuesta; exigencia de patrocinio letrado para realizar una denuncia y pedir medidas urgentes por parte de fiscales y jueces; personal policial que confecciona exposiciones civiles y no denuncias; dificultades para conseguir abogad@s que patrocinen gratuitamente; maltrato en juzgados y fiscalías; excesiva demora en el dictado de medidas urgentes (o que nunca se dictan); en los casos en los que se dictan medidas urgentes ausencia total de seguimiento; personal policial adoptando actitudes paternalistas, recomendando por ejemplo que “se reconcilien”; ausencia de políticas públicas tendientes a ayudar económicamente a la mujer en situación de violencia.

La versatilidad de regulación jurídica y la multiplicidad de actores e instituciones que intervienen terminan neutralizando el efecto positivo que aspiran a cumplir en este sentido resulta interesante el aporte de Segato quien afirma que “no existe poder soberano que sea solamente físico. Sin la subordinación psicológica y moral del otro lo único que existe es poder de muerte, y el poder de muerte, por sí solo, no es soberanía” (2004:6). “El poder soberano no se afirma si no es capaz de sembrar el terror (...) La sexualidad vertida sobre el mismo expresa el acto domesticador, apropiador, cuando insemina el territorio-cuerpo de la mujer” (2004:11-12).

En este contexto de profundización de este sistema de dominación se pregunta la autora porqué ir contra el cuerpo de las mujeres. Es que sin dominio de la vida en cuanto vida, la dominación no puede completarse. Es por esto que una guerra que resulte en exterminio no constituye victoria, porque solamente el poder de colonización permite la exhibición del poder de muerte ante los destinados a permanecer vivos. El trazo por excelencia de la soberanía no es el poder de muerte sobre el subyugado, sino su derrota psicológica y moral, y su transformación en audiencia receptora de la exhibición del poder de muerte discrecional del dominador.

Esta forma de violencia que se instala como memoria física y de conquista sobre personas vivas tiene “calidad de violencia expresiva más que instrumental – violencia cuya finalidad es la expresión del control absoluto de una voluntad sobre otra – que la agresión más próxima a la violación es la tortura, física o moral” (Segato; 2004: 11).

En esta *apropiación de lo ajeno* el sentido del acto de violencia se traduce en un *gesto discursivo*. Cuál es el mensaje, cuál el ámbito de su producción y cómo se procesó, se recibió esta construcción nos abre nuevos interrogantes con respecto a qué obedece tanta regulación y tantas instituciones intentando denodadamente brindar respuestas.

La cantidad de leyes cada vez más específicas, la creación de fueros cada vez más especializados en la temática y la cantidad de organismos nacionales provinciales y municipales no impactan en una mayor calidad de atención a las mujeres que sufre violencia todo lo contrario nos obliga a preguntarnos cuáles son las razones del aumento de la violencia y fundamentalmente la forma cada vez más cruenta en que se manifiesta.

Desde nuestro punto de vista es necesario volver a cómo se forman aquellos profesionales que intervienen en estas problemáticas.

En este balance nos interesa referirnos al Movimiento Feminista, el mérito del movimiento feminista de los años 60/70 ha sido sacar el tema de la Violencia de la *invisibilidad*. En los años 80 con el inicio de las transiciones democráticas en los países Latinoamericanos, el tema comienza a ser discutido. El malestar de las mujeres se fue transformando en demandas y propuestas.

Por su parte, el feminismo jurídico ha generado numerosas demandas legales en pro de la igualdad de géneros, reformas normativas y transformaciones en las estructuras jurídicas. También ha impregnado la academia jurídica a través de la creación de carreras y estudios específicos, revistas especializadas, encuentros y reuniones científicas.

Hace 30 años era impensable que una Facultad de derecho tuviera una Especialización para el Abordaje de las Violencias Interpersonales y de Género y, en el Grado un Seminario de Violencia contra la mujer.

Una parte se ha convertido así en una teoría jurídica más; es decir que el Feminismo Jurídico, aparece como un esfuerzo por introducir el discurso feminista en la teoría del Derecho. Su enfoque sobre el Derecho y las estructuras que lo contienen es radicalmente crítico, cuestionando sus principios generales: Igualdad, Objetividad e Imparcialidad. Desmitificando el sistema jurídico y sacando a la luz el soporte ideológico masculino y patriarcal que lo sostiene.

Este feminismo ha aportado a la relación de las mujeres con el Derecho *la insuficiencia del concepto formal de igualdad*. Con metodologías que realzan enfoques cualitativos de análisis, sus estudios y trabajos intentan comprender el funcionamiento de las instituciones jurídicas, su alcance y valores. Constituye, una teoría crítica sobre la igualdad del Derecho cuyo ejercicio afirmativo se traduce en la lucha por el logro de una sustancial y real igualdad para las mujeres.

Beatriz Kohen afirma que en la medida en que el feminismo jurídico fue progresando, la comprensión del Derecho se ha vuelto más abarcadora: el derecho pasa a ser interpretado como una manifestación de poder dentro de la sociedad, que no sólo se observa en los tribunales y las leyes, en los parlamentos y en los juicios, sino también en las otras instituciones que conforman el sistema jurídico, incluyendo los profesionales del trabajo social y/o los de la Psicología, así como aquellos que forman parte de instituciones de seguridad, como la policía.

A pesar de la notoria evolución de la teoría feminista socio-jurídica en las últimas décadas. El campo jurídico ha planteado y sigue planteando barreras y obstáculos a este desarrollo un claro ejemplo de ello es que en el grado de la FCJyS solo tangencialmente se plantea en general en materias no codificadas o como una unidad dentro del programa.

Aún normativamente no se estima suficiente la igualdad ante la ley en sentido formal, sino que además se requiere: decisión política que tienda a considerar los fines que se persiguen y los resultados que se logran, a los efectos de no afectar el derecho/principio/garantía que representa la igualdad dentro de cada sistema jurídico. El Estado ya no cumple su misión limitándose a no obstaculizar el ejercicio de los derechos constitucionales, sino que debe crear las condiciones para el efectivo goce de derechos en igualdad mediante una política legislativa especial.

¿Puede existir un punto de vista femenino o un punto de vista masculino? Al darse prioridad a la dicotomía varón-mujer sobre otras divisiones o criterios de desigualdad; como la raza, la edad, la clase social, etc.; sólo logramos profundizar y oscurecer el problema de la discriminación y la forma en que el Derecho debe abordarla.

Intentamos analizar en qué medida el ejercicio de la violencia tiene una relación con el ejercicio del poder, el cual organiza, gestiona, distingue y jerarquiza conductas dependiendo de un proyecto político social y cultural en un tiempo y espacio determinado. Es decir, lo público y lo privado, el poder y la sexualidad en relación al concepto de la patria, la clase, la raza y la religión, y con ello el control político de la reproducción y del modelo de familia, incluyendo expresiones de control social y violencia sexual de género siguiendo los estudios de María Luisa Bartolomei, nuestra principal fuente de información son los testimonios para observar las “marcas” de los profesionales.

Bibliografía

-Araujo, K.; Guzmán V. y Mauro, A. (2000) *El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de política* en Revista Cepal N° 70, Santiago, Chile.

-Bosch, E., Ferrer, V. A., Ferreiro, V., Navarro Capilla con la colaboración de Ionna Blahopoulou (2013) prólogo de Ana de Miguel Alvarez. Barcelona. Anthropos Editorial. Grupo editorial siglo XXI La violencia contra las mujeres. El amor como coartada.

-Bourdieu, P. (1994) ANEXO "El espíritu de la familia" en Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción Traducción de Tomas Kauf. Editorial Anagrama Barcelona.

-Bourdieu, P. (2000) La Fuerza del Derecho. Ediciones Uniandes. Instituto Pensar, Siglo de Editores. Colección Nuevo Pensamiento Jurídico.

-Cisneros, S.(2002) *El femicidio íntimo en el partido de La Plata. Año 1997-2001* en Revista de Sociología del Derecho N° 23-24:54-68. Editada por la sociedad Argentina de Sociología del Derecho La Plata- Argentina Nov.

-Facio, A. (2009) Cuando el género suena cambios trae, Fundar, Costa Rica.

-Fernández, A. M. (2000) Instituciones estalladas. Bs As. Eudeba.

-Fernández, A. M. (1993) La mujer de la ilusión Pactos y contactos entre hombres y mujeres. Bs As: Paidós.

-González, M. G. (2004) Violencia Familiar. Derecho e Interdisciplina: María y Antonio, el caso "ese" en el libro: Casos Penales. Construcción y aprendizaje. Compilador: Ernesto Domenech. Editorial La ley República Argentina ISBN 987-03-0084-7. Volumen: 1. Cap. 7 pág. 115 a 129.

-González, M. G. y Dente, J. (2008) *Nuevos ropajes, viejas interpretaciones*. Revista del Colegio de Abogados de La Plata. Doctrina-legislación jurisprudencia año L-N°69:95-103.

-González, M. G. y Galletti, H. G. (2011) ¿Acceso para quién o para quienes? En Los Pobres y el acceso a la justicia comp. Salanueva, O. Y González, M. G. Editorial Edulp. 1ª edición La Plata. Argentina.

----- (2012) *Globalización: Mujeres y acceso a la justicia* en la Revista Arts & Humanities, Vol II Edición N° 8. Octubre, California EE. UU.

----- (2012) *La construcción del testimonio y el acceso a la justicia* en *Sobre Mujeres y Feminismos*-1ed. Buenos Aires. Coblier,Diana (compiladora).

----- (2012) *Las familias, sus conflictos y el rol de la Administración de Justicia*. En Revista Punto Género N° 2 Revista de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.

-Hirigoyen, M. F. (2008) Mujeres maltratadas Los mecanismos de la violencia en la pareja. Bs. As .Paidós contextos.

----- (2009) El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana.Bs. As. Paidós.

-Ministerio de Justicia Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales (2009) Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien Programa de Apoyo a la Gestión Pública Descentralizada y Lucha Contra la Pobreza (PADEP/GTZ) posibles”, PRIGEPP-FLACSO.